

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que dentro del término legal se radico escrito de subsanación. Palmira, 27 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

Palmira, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 del Decreto 806 del año 2020. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Angie Lorena Peña Barreto en contra de los herederos determinados Carmenza López Lara y Carlos Alberto Prado Muñoz e indeterminados del causante Wilmer Alberto Prado López.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 del Decreto 806 del año 2020.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO PUENTES GONZALEZ, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

6.- RECONOCER personería jurídica a Andrés Felipe Belalcázar Tenorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.636.478 y tarjeta profesional No. 368.366 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 31 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaf8e8fd4dca11f299100ff78426ede379dafb26916dbd2368e6ae722fc8e69**

Documento generado en 27/05/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>